



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05656-2007-PHC/TC
LIMA NORTE
GERSON BLADIMIR PÁUCAR AMADO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Gerson Bladimir Páucar Amado contra la sentencia emitida por la Segunda Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de fojas 114, su fecha 16 de agosto de 2007, que confirmando la apelada, declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente, con fecha 31 de julio de 2007 interpone demanda de hábeas corpus conexo contra el Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huaraz, alegando que dicho Fiscal con fecha 27 de julio del mismo año, ha realizado una inspección fiscal en el inmueble de su propiedad, ubicado en Pasaje Yárcash S/N- Huaraz, sin haber sido notificado válidamente sobre la existencia de alguna investigación preliminar en su contra, lo que a su criterio resulta violatorio a su derecho al debido proceso, por cuanto se le ha impedido ejercer su derecho constitucional a la defensa.
2. Que la Carta Política de 1993 (artículo 200º inciso 1), acogiendo una *concepción amplia* del proceso de hábeas corpus ha previsto que este proceso constitucional de la libertad procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos. En la misma línea, el Código Procesal Constitucional (artículo 25º, *in fine*) ha establecido que "(...) también procede el hábeas corpus en defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad, especialmente cuando se trata del debido proceso (...)".
3. Que, sin embargo, "... debe recordarse que el proceso de hábeas corpus no tiene por objeto proteger en abstracto el derecho al debido proceso; sino que cuando se viola éste su efecto negativo también debe incidir sobre la libertad individual (Exp. N° 6432-2006-PHC/TC. FJ 2)". Dicho de otro modo, para que la alegada afectación al debido proceso sea tutelada mediante el hábeas corpus la misma debe redundar en una afectación a la libertad individual.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Que de los actuados, a fojas 51, se aprecia el Acta de Constatación Fiscal, de fecha 27 de julio de 2007, diligencia realizada por el Fiscal Adjunto Provincial Penal de Huaraz, don Vladimir Segundo Páucar Terres, en cumplimiento a lo ordenado por la resolución de fecha 18 de julio de 2007 que, atendiendo a una denuncia de parte, resuelve abrir investigación policial en contra del recurrente y otros por el presunto delito de usurpación; por lo tanto, la actuación fiscal impugnada es referida a la ejercitada por el fiscal antes citado.
5. Que como ya se ha precisado, tratándose de un hábeas corpus conexo, la alegada afectación al debido proceso debe redundar en una afectación a la libertad individual. En el caso concreto, un mero acto de investigación de la etapa preliminar como es la constatación fiscal, no tiene incidencia directa sobre la libertad individual del recurrente. Por tanto, dado que la reclamación del recurrente no está referida al contenido constitucionalmente protegido por el hábeas corpus, resulta de aplicación el artículo 5°, inciso 1), del Código Procesal Constitucional, por lo que la demanda debe ser rechazada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (e)